



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

El Pacto sobre contratación temporal, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del Insalud, de fecha 14 de noviembre de 2001, cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de demandantes de empleo, se ha ido adaptando, a lo largo del tiempo, a la realidad del Servicio de Salud, mediante numerosas modificaciones. Considerando necesario abordar nuevas reformas, la primera propuesta persigue el objetivo fundamental de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo temporal del SESPA, mediante la adopción de medidas de acción positiva de conformidad con la legislación específica.

En este sentido, el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, determina, con el objetivo de que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en cada Administración Pública, que en las ofertas de empleo público se reserve un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se ha dictado el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Esta normativa autonómica contiene previsiones referidas a las ofertas de empleo público y a las listas de espera y bolsas de personas con discapacidad. Por ello, resulta necesario adaptar el Pacto sobre contratación temporal del SESPA al marco normativo estatal y autonómico.

En consecuencia, con la finalidad de implementar todas estas acciones garantizando el principio de igualdad de trato a las personas con discapacidad y ejecutar la sentencia de 30 de junio de 2017 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo que reconoce el derecho a que se elabore y publique una lista de auxiliar de enfermería para personas con discapacidad, se procederá a la creación de listas específicas para personas con discapacidad en la bolsa de empleo de todas las categorías del Servicio de Salud del Principado de Asturias, para lo que se propone la modificación de los artículos 6 y 16 del Pacto sobre contratación temporal.

Como segunda propuesta, dado que por la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20 de diciembre de 2017, se modificó el Pacto adicionando al artículo 17 un nuevo apartado F), exigiendo como requisito previo a la contratación para prestar servicios como Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Radioterapia, estar provisto de licencia de operador de instalaciones nucleares y radioactivas, en congruencia con esta previsión, actualmente resulta necesario ampliar este requisito específico, para las categorías de enfermería y auxiliar de enfermería, en los Servicios de Medicina Nuclear y Oncología radioterápica, todo ello con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre instalaciones nucleares y radioactivas, en concreto; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, modificado posteriormente por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, que determina que el personal que manipule material o equipos radioactivos deberá estar provisto de una licencia específica, de operador.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se somete a negociación de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario y a su ratificación posterior por Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, la modificación de los artículos 6, 16 y 17 del Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, aprobada por mayoría la propuesta de modificación del Pacto sobre Contratación Temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias en reunión celebrada el día 30 de enero de 2018, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, Ley 14/2001, de 28 de diciembre y Ley 5/2005, de 16 de diciembre, esta Dirección Gerencia

#### RESUELVE

*Primero.*—Modificar la redacción actual del artículo 6 añadiendo la posibilidad de solicitar la inscripción en la bolsa como persona con discapacidad, por lo que se adiciona un nuevo apartado 6 E) que quedaría redactado con el siguiente tenor literal:



«Artículo 6.—Las inscripciones en el Registro de Demandantes de Empleo ante el SESPA, se efectuarán a petición del interesado, en modelo establecido al efecto.

Para la inscripción se exigirán los siguientes requisitos:

E) REQUISITOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los demandantes de empleo a quienes la administración competente les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y que reúnan los requisitos generales y específicos para cada una de las categorías estatutarias exigidos en este artículo, podrán solicitar la inscripción en las listas de cada categoría para personas con discapacidad.

Asimismo, se confeccionarán listas específicas para personas con discapacidad intelectual considerando como tales las derivadas del retraso mental en los términos definidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para declaración, calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. Estas listas sólo se aplicarán para las categorías de personal estatutario de gestión y servicios de los Grupos D y E, en las que en la oferta de empleo público se hubiese reservado un porcentaje de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad intelectual.

Para ello, el modelo de demanda de empleo para integrarse en la bolsa de trabajo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, incluirá un apartado en el que los interesados harán constar que tienen acreditada la condición de persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y otro apartado para indicar la condición de persona con discapacidad intelectual.

Junto con la solicitud, se adjuntará el certificado o resolución que acredite el grado de discapacidad, así como el dictamen expedido por el órgano competente que acredite la compatibilidad funcional, para el desempeño de las funciones o puestos de trabajo que tenga atribuida la categoría solicitada como demandante de empleo.

Las personas con discapacidad figurarán en las listas específicas según el orden de puntuación obtenido por aplicación de los baremos de méritos regulados en los anexos de este Pacto.»

*Segundo.*—Introducir un nuevo apartado I) en el artículo 16 con la finalidad de reservar el siete por ciento de los nombramientos temporales que se realicen para ser cubiertos por personas con discapacidad, quedando redactado como se indica a continuación:

«I) RESERVA de NOMBRAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Del total de nombramientos que se oferten conforme a lo dispuesto en este artículo se asignará un siete por ciento a las personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33 por ciento.

La reserva del siete por ciento se realizará de manera que, al menos el dos por ciento de los nombramientos ofertados en aquellas categorías en las que exista lista específica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 E), lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el cinco por ciento restante para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad no intelectual.

Para hacer efectivo este derecho para las personas con discapacidad no intelectual, de cada fracción de 20 nombramientos, en cada uno de los supuestos previstos en este artículo, que se realicen en cada categoría, se asignará el vigésimo a la persona discapacitada que cuente con mayor puntuación en la lista específica de demandantes de empleo para personas discapacitadas.

Previamente a la oferta del nombramiento, conforme a la documentación aportada por el demandante, se deberá valorar la capacidad funcional del posible adjudicatario con las funciones específicas del nombramiento ofertado, teniendo en cuenta la posibilidad material de efectuar o no las adaptaciones que se requieran en el puesto de trabajo ofertado.

En aquellas categorías que tengan atribuidas actividades y funciones susceptibles de ser desarrolladas por personas con discapacidad intelectual, se garantizará que la oferta de dos de cada cien nombramientos en cada uno de los supuestos previstos en este artículo, se efectúen a través de las listas específicas de personas con discapacidad intelectual.»

*Tercero.*—Modificar el artículo 17, introduciendo un nuevo apartado H) para exigir estar provisto de la licencia de operador de instalaciones nucleares y radioactivas para las categorías de enfermería y técnico en cuidados de auxiliar de enfermería, en los Servicios de Medicina Nuclear y Oncología Radioterápica.

«H) Nombramientos en los Servicios de Medicina Nuclear y Oncología Radioterápica.

Para los nombramientos de las categorías de enfermería y técnico en cuidados de auxiliar de enfermería que desempeñen sus funciones en aquellos servicios que de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre instalaciones nucleares y radioactivas (Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, modificado posteriormente por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero), se exija tener en vigor la licencia de operador, se exigirá como requisito previo a la formalización del nombramiento que los demandantes de empleo en las citadas categorías acrediten tener en vigor la citada licencia.»

*Cuarto.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 13 de febrero de 2018.—El Director Gerente.—Cód. 2018-01854.